

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 04/05/14 por el que se establecen criterios y lineamientos de evaluación y acreditación del aprendizaje para las licenciaturas de formación de maestros de educación preescolar, preescolar intercultural bilingüe, primaria y primaria intercultural bilingüe, Plan de Estudios 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a), V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones I y XIV, 47, fracción IV y 50 de la Ley General de Educación, y 5, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Enfoque transversal (México con Educación de Calidad), Estrategia II. "Gobierno Cercano y Moderno", señala, entre otras líneas de acción, la relativa a fortalecer los mecanismos, instrumentos y prácticas de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, tanto de los programas escolarizados como de los programas de educación mixta y no escolarizada;

Que el artículo 47, fracción IV de la Ley General de Educación dispone que los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deben establecerse, entre otros, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. Asimismo, en los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;

Que el artículo 50 del referido ordenamiento legal, establece que la evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, y que las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos;

Que para concluir el proceso de la Reforma Integral de la Educación Básica y contar con un currículo integrado, coherente, pertinente, nacional en su concepción y flexible en su desarrollo; orientado a superar los desafíos del sistema educativo nacional; abierto a la innovación y a la actualización continua; gradual y progresivo, y capaz de articular, actualizar y dirigir la educación básica en todo el territorio nacional el 19 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica;

Que ante la Reforma Integral de la Educación Básica, política pública que impulsa la formación integral de todos los alumnos de preescolar, primaria y secundaria con el objetivo de favorecer el desarrollo de competencias para la vida y el logro del perfil de egreso, a partir de aprendizajes esperados y del establecimiento de estándares curriculares, de desempeño docente y de gestión, se hizo necesario llevar a cabo la Reforma Curricular de la Educación Normal con el objeto de formar docentes que respondan a las necesidades del modelo pedagógico que establece que el centro y el referente fundamental del aprendizaje es el estudiante;

Que la Reforma Curricular de la Educación Normal atiende a la imperiosa necesidad de incrementar los niveles de calidad y equidad de la educación y asume el reto de formar docentes capaces de responder a las demandas y requerimientos que le planteen la educación básica en los tres niveles que la integran (preescolar, primaria y secundaria);

Que en el marco de la Reforma Curricular de la Educación Normal, el 20 de agosto de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos números 649 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria; 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar; 651 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, y 652 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan de Estudios 2012;

Que los planes de estudio antes referidos se estructuran a partir de tres orientaciones curriculares: el enfoque centrado en el aprendizaje, el enfoque basado en competencias, y la flexibilidad curricular, académica y administrativa, que están en consonancia con los modelos y enfoques propuestos en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo nacional. Éstas otorgan coherencia a la estructura curricular, plantean los elementos metodológicos de su desarrollo y conducen la formación de los estudiantes normalistas para el logro de las finalidades educativas;

Que la reforma a los planes y programas para la educación normal establecida en los acuerdos secretariales 649, 650, 651 y 652, requiere definir una evaluación con orientación de competencias acorde, pertinente, dinámica y multidimensional que involucre a los estudiantes, docentes, instituciones y sociedad;

Que en el enfoque basado en competencias la evaluación consiste en un proceso de recolección de evidencias sobre un desempeño competente del estudiante con la intención de construir y emitir juicios de valor a partir de su comparación con un marco de referencia constituido por las competencias, sus unidades o elementos y los criterios de desempeño y en identificar aquellas áreas que requieren ser fortalecidas para alcanzar el nivel de desarrollo requerido, establecido en el perfil de egreso y en cada uno de los cursos del plan de estudios;

Que la acreditación constituye un mecanismo necesario para constatar que los egresados poseen las competencias de cada uno de los cursos y, en consecuencia, las del perfil de egreso, de manera que pueda incorporarse al ejercicio de la profesión docente, además de comprobar que se han cubierto los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia;

Que la evaluación basada en competencias se caracteriza por centrarse en las evidencias de los aprendizajes definidos en parámetros y en criterios de desempeño y por ser integral, individualizada y permanente; por lo tanto, no compara diferentes individuos ni utiliza necesariamente escalas de puntuación y se realiza, preferentemente, en situaciones similares a las de la actividad del sujeto que se evalúa;

Que en su formación profesional, los estudiantes normalistas deben ser evaluados conforme a parámetros, criterios y estrategias congruentes con las que se utilizarán durante su desempeño docente; y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/05/14 POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE PARA LAS LICENCIATURAS DE FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE, PRIMARIA Y PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, PLAN DE ESTUDIOS 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la evaluación y acreditación de los estudiantes de las instituciones del sistema educativo nacional que imparten estudios de licenciatura para la formación de maestros de educación preescolar, preescolar intercultural bilingüe, primaria y primaria intercultural bilingüe, Plan de Estudios 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los criterios rectores de la evaluación y acreditación materia de este Acuerdo, serán los siguientes:

- a) La evaluación cumple con dos funciones básicas: la **formativa**, que favorece el desarrollo y logro de los aprendizajes establecidos en el plan de estudios, esto es, el desarrollo de las competencias y de sus elementos y la **sumativa** de acreditación/certificación de dichos aprendizajes.
- b) La evaluación de las competencias implica, entre otros aspectos, la definición de evidencias, así como de los criterios de desempeño que permitirán determinar el nivel de logro.
- c) La evidencia es integral, dado que siempre implica la movilización de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, cada tipo de evidencia enfatiza la valoración de algunos de los componentes de la competencia.
- d) La evaluación de los procesos de aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se habrán de utilizar métodos que permitan demostrar los conocimientos, las habilidades, las actitudes y los valores en la atención de situaciones y la resolución de problemas; requiere además, seleccionar técnicas e instrumentos que recopilen información acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.
- e) El proceso de evaluación forma parte del aprendizaje, motivo por el cual los directivos, docentes y estudiantes deberán establecer procesos de análisis y seguimiento de los resultados del logro de los aprendizajes y del desarrollo de las competencias.

- f) Al término de cada curso se incorporará una evidencia final de carácter integrador desarrollada por el estudiante que le permita demostrar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para la resolución de situaciones o problemas.

ARTÍCULO TERCERO.- La evaluación y acreditación del aprendizaje, a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) La evaluación de los cursos para fines de acreditación será integral y se le denominará evaluación global.
- b) El docente dará a conocer a los estudiantes, al inicio del semestre, el proceso que se realizará para determinar el logro de las competencias.
- c) La escala oficial de evaluación y acreditación de los cursos se establecerá por niveles de desempeño los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de desempeño	Equivalencia numérica
Competente	10
Satisfactorio	9
Suficiente	8
Regular	7
Básico	6
No se muestra	5

- d) Los periodos para realizar la evaluación y asignación de calificación con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y de cada curso.

La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el estudiante tenga derecho a la evaluación global, de acuerdo con todos los siguientes criterios:

1. El estudiante deberá demostrar el logro de las competencias de cada unidad de aprendizaje.
 2. En cada unidad de aprendizaje deberá demostrar como mínimo un nivel de desempeño regular y su equivalencia numérica de siete. En caso de no demostrar el nivel mínimo en alguna de las unidades, el estudiante no tendrá derecho a presentar la evidencia final y por consiguiente no acreditará el curso.
 3. Al término de las unidades de aprendizaje el docente solicitará al estudiante la evidencia final a la que le corresponderá un valor del 100% de la acreditación del curso.
 4. La evidencia final deberá expresar el nivel de desempeño del estudiante y su equivalencia numérica de las competencias establecidas en el curso.
- e) El nivel de desempeño demostrado por el estudiante en la evaluación y acreditación del curso, estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida.
- f) El estudiante acreditará el curso cuando obtenga en la evaluación global como mínimo el nivel de desempeño básico y su equivalencia numérica de 6.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- La evaluación y acreditación de estudiantes que cursen estudios de licenciatura para la formación de maestros de educación básica con sujeción a planes de estudio anteriores a 2012, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 1999.

México, D.F., a 22 de mayo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-**
Rúbrica.